



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO
RADICACIÓN: 2013-00375-00
CONSIGNANTE: CARLOS ARTURO JUZGA GOMEZ Y OTRO
BENEFICIARIO: JENNY OMAIRA DAZA SANDOVAL

Asunto por Decidir

Ingresa al Despacho, dando cuenta de la inactividad del proceso de la referencia.

Consideraciones

Al otear el diligenciamiento, se tiene que; la última actuación registrada data del pasado 28 de julio de 2020 fecha en la que mediante auto se aceptó la renuncia del Dr. RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR, como apoderado de los demandantes.

Desde tal fecha entonces, ha permanecido el presente diligenciamiento en la Secretaría del Juzgado sin que las partes hubieren solicitado ni realizado actuación alguna que de impulso al proceso; habiendo entonces transcurrido un término superior a un (1) año, desde la última actuación -De hecho transcurrieron más de dos años-. Por ello, encuentra el Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Entonces, el Despacho dará irrestricta aplicación a la anterior disposición y decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite.
3. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
4. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c54bc2340d82cf4cfa89bcc7d81900efb20b42f5d8e2d4b8d071036f83715**

Documento generado en 12/12/2022 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>